



Rad. 680013110004-2022-00574-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El 24 de noviembre de 2022 se inadmitió la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL formulada por CARLOS ARTURO BECERRA VARGAS en contra de MARIA MAGDALENA MORENO DE BECERRA, por adolecer de falencias que impedían su admisión. (Fl 11 y 12).

Dentro del término legal concedido, el demandante a través del apoderado, Dr. JOSE OCTAVIO RIOS PALACIOS, allega escrito de subsanación el 30/11/2022 3:04PM vía correo electrónico (Fl 18 a 24).

El artículo 523 del CGP prevé que cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos. El juez ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificará por estado si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución; en caso contrario la notificación será personal.

Mediante sentencia No. 201 del 1º de noviembre de 2022, se decretó el divorcio-cesación de efectos civiles de matrimonio religioso contraído el 9 de enero de 1979, como consecuencia, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, por lo que la notificación de la demandada MARIA MAGDALENA MORENO DE BECERRA se surtirá por estados, teniendo en cuenta que la demanda de liquidación de la sociedad conyugal fue presentada dentro del término señalado en el inciso 3º del artículo 523 del CGP.

Del estudio contentivo de la demanda, anexos y escrito de subsanación, se observa que los mismos reúnen los requisitos previstos en el artículo 523 del CGP y ley 2213 de 2022, por lo que el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** formulada por **CARLOS ARTURO BECERRA VARGAS** en contra de **MARIA MAGDALENA MORENO DE BECERRA**.

SEGUNDO: TENER por notificada del presente proveído a la demandada **MARIA MAGDALENA MORENO DE BECERRA** por **ESTADOS** y córrasele traslado por el término de diez (10) días conforme al inciso 3º del artículo 523 del CGP, para que



por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JOSE OCTAVIO RIOS PALACIOS identificado con la cédula de ciudadanía No 11.797.564 de Quibdó y portador de la TP de abogado No 345.795 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (FI 5).

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
11797564	345795	VIGENTE	-	JR.PALACIOS@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **143** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **14 DE DICIEMBRE DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia